



RESOLUCIÓN DEL SECRETARIO DE ESTADO DE MEMORIA DEMOCRÁTICA POR LA QUE SE CONCEDE A LA UNIVERSIDAD PÚBLICA DE NAVARRA LA SUBVENCIÓN DIRECTA PREVISTA EN EL REAL DECRETO 1191/2025, DE 26 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE REGULA LA CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN A LA UNIVERSIDAD PÚBLICA DE NAVARRA PARA LA ELABORACIÓN DEL INVENTARIO DE EDIFICACIONES Y OBRAS REALIZADAS POR PERSONAS SOMETIDAS A TRABAJOS FORZADOS BAJO EL FRANQUISMO EN EL ÁMBITO PENITENCIARIO Y CONCENTRACIONARIO, ASÍ COMO DE LA IDENTIFICACIÓN DE LAS ENTIDADES Y EMPRESAS BENEFICIARIAS Y DE LAS VÍCTIMAS DE DICHA EXPLOTACIÓN.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 1191/2025, de 26 de diciembre, se dicta la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. La ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática, tiene por objeto la recuperación, salvaguarda y difusión de la memoria democrática, entendida ésta como conocimiento de la reivindicación y defensa de los valores democráticos y los derechos y libertades fundamentales a lo largo de la historia contemporánea de España, con el fin de fomentar la cohesión y solidaridad entre las diversas generaciones en torno a los principios, valores y libertades constitucionales.

Asimismo, constituye el objeto de la mencionada ley, el reconocimiento de quienes padecieron persecución o violencia, por razones políticas, ideológicas, de pensamiento u opinión, de conciencia o creencia religiosa, de orientación e identidad sexual, durante el período comprendido entre el golpe de Estado de 18 de julio de 1936, la Guerra de España y la dictadura franquista hasta la entrada en vigor de la Constitución Española de 1978, así como promover su reparación moral y la recuperación de su memoria personal, familiar y colectiva, adoptar medidas complementarias destinadas a suprimir elementos de división entre la ciudadanía y promover lazos de unión en torno a los valores, principios y derechos constitucionales. Para ello, encomienda a la Administración General del Estado la implementación de un conjunto de medidas de restitución, rehabilitación y satisfacción orientadas a restablecer sus derechos tanto en el plano individual como colectivo.

De manera complementaria, el artículo 32 establece que la Administración General del Estado promoverá actuaciones específicas dirigidas al reconocimiento y reparación de las personas sometidas a trabajos forzados. Entre estas actuaciones se incluyen la identificación, señalización y puesta en valor de los lugares vinculados a esta forma de explotación, con el objetivo de garantizar su visibilización y preservar la memoria histórica. Además, prevé la elaboración de un censo que permita identificar a las organizaciones o entidades que se beneficiaron de dichos trabajos forzados, con el fin de impulsar, en el marco de sus responsabilidades, iniciativas orientadas al reconocimiento y adopción de medidas reparadoras.

SEGUNDO. La Universidad Pública de Navarra va a elaborar un inventario de edificaciones y obras realizadas por personas sometidas a trabajos forzados bajo el franquismo en el ámbito penitenciario y concentracionario así como de las entidades y empresas beneficiarias y de las víctimas de dicha explotación. La elaboración implica el análisis de fuentes documentales dispersas y de difícil acceso, junto con un estudio técnico

altamente especializado, exige la aplicación de una metodología rigurosa y específica. La UPNA cuenta con el investigador de referencia en la materia que, tras años de investigación especializada, ha desarrollado dicha metodología, lo que garantiza la viabilidad científica del proyecto, optimiza los plazos de ejecución y asegura un análisis exhaustivo y riguroso de la información.

Asimismo, la Universidad posee una trayectoria consolidada en el ámbito de la memoria democrática y una experiencia acreditada en el estudio del trabajo forzado durante la dictadura franquista, disponiendo de un equipo técnico capacitado para asegurar el cumplimiento de los objetivos legales y morales establecidos en la Ley 20/2022, de 19 de octubre.

TERCERO. La Ley 20/2022, de 19 de octubre, sienta las bases para que los poderes públicos lleven a cabo políticas públicas dirigidas al conocimiento de nuestra historia y al fomento de la memoria democrática y, atendiendo a las razones de interés público, social y humanitario subyacentes en la actuación que pretende subvencionarse, se considera adecuado contribuir económicamente al proyecto que pondrá en marcha la entidad beneficiaria mediante la concesión de esta subvención de manera directa, no existiendo otras entidades de naturaleza semejante que concurran con ella en este ámbito de actuación y que cuenten con la capacidad y cualificación que se precisan para abordar adecuadamente la realización de la actuación a financiar, por lo que se consideran debidamente acreditadas las circunstancias de excepcionalidad e interés público y social requeridas en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para su aprobación como concesión directa.

CUARTO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se ha aprobado el Real Decreto 1191/2025, de 26 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención a la Universidad Pública de Navarra para la elaboración del inventario de edificaciones y obras realizadas por personas sometidas a trabajos forzados bajo el franquismo en el ámbito penitenciario y concentracionario, así como de la identificación de las entidades y empresas beneficiarias y de las víctimas de dicha explotación.

QUINTO. A la vista de las características de las actividades subvencionadas, se ha considerado conveniente conceder un plazo para la ejecución de los trabajos de hasta tres años, contado desde la notificación de la resolución de concesión.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El artículo 22.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como el artículo 67 de su reglamento, aprobado por el Real Decreto 8876/2006, de 21 de julio, establecen que podrán concederse de forma directa y «con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública». De conformidad con lo previsto en el artículo 28.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, las normas especiales reguladoras de las subvenciones previstas en el artículo 22.2.c) deberán ser aprobadas por real decreto, a propuesta del Ministro competente y previo informe del Ministerio de Hacienda.

SEGUNDO. El Real Decreto 1191/2025, de 26 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención a la Universidad Pública de Navarra para la elaboración del inventario de edificaciones y obras realizadas por personas sometidas a trabajos forzados bajo el franquismo en el ámbito penitenciario y concentracionario, así como de la identificación de las entidades y empresas beneficiarias y de las víctimas de dicha explotación.

TERCERO. En virtud de lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 5 del citado Real Decreto

1191/2025, de 26 de diciembre, la concesión de la subvención se realizará de forma directa por resolución de la persona titular de la Secretaría de Estado de Memoria Democrática.

En virtud de lo anterior, y en cumplimiento del procedimiento de concesión establecido en el artículo 65 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones,

RESUELVO

PRIMERO.

Conceder una subvención por el procedimiento de concesión directa a favor de la Universidad Pública de Navarra, por importe total de seiscientos mil euros (600.000€), 590.000 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 22.03.925M.453 y 10.000 euros con cargo a la aplicación 22.03.925M.753; en los términos y con las condiciones establecidas en el Anexo a la presente resolución.

SEGUNDO.

Proceder a la remisión a la Base de Datos Nacional de Subvenciones de la presente resolución de concesión, en los términos del artículo 5.7 del Real Decreto 1191/2025, de 26 de diciembre.

Frente a esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, conforme a lo previsto en el artículo 11 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses desde su notificación. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha jurisdicción, potestativamente se podrá interponer recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Madrid, a la fecha de la firma

EL SECRETARIO DE ESTADO DE MEMORIA DEMOCRÁTICA

Fernando Martínez López

ANEXO

CLÁUSULAS

PRIMERA.- DETERMINACIÓN DEL OBJETO DE LA SUBVENCIÓN, ENTIDAD BENEFICIARIA Y GASTOS SUBVENCIONABLES.

1. El objeto de la subvención consiste en la elaboración del inventario de edificaciones y obras realizadas por personas sometidas a trabajos forzados bajo el franquismo en el ámbito penitenciario y concentracionario así como de las entidades y empresas beneficiarias y de las víctimas de dicha explotación.
2. Se consideran subvencionables los gastos que correspondan a alguno de los siguientes conceptos, según lo dispuesto en el artículo 3.3 del Real Decreto 1191/2025, de 26 de diciembre:
 - a) Gastos derivados de la contratación o remuneración del personal investigador directamente implicado en la ejecución de las actividades previstas en el proyecto.
 - b) Gastos de adquisición o alquiler de material inventariable y bibliográfico necesarios para la realización del proyecto.
 - c) Material fungible (papelería, consumibles, equipos de protección individual, etc.).
 - d) Desplazamientos realizados por el personal investigador vinculado al proyecto, siempre que sean necesarios para el desarrollo de actividades directamente relacionadas con la ejecución del mismo. Las cuantías subvencionables por este concepto se limitarán a los importes máximos establecidos para el Grupo 2 en el Anexo II del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.
 - e) Otros gastos, tales como los de publicidad y difusión de las actividades realizadas, de prestación de servicios profesionales ligados a la realización del proyecto, u otros relacionados directamente con la actividad subvencionada.

Para que los gastos sean imputados a la subvención, deberán cumplir con lo establecido en el artículo 31.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Además, según el artículo 3.4 del Real Decreto, con arreglo a lo previsto en el artículo 31.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se establece un periodo de tres años durante los cuales la entidad beneficiaria destinará los bienes al fin concreto para el que se concede la subvención.

Para la ejecución total o parcial de las actuaciones señaladas en el objeto, la entidad beneficiaria podrá, de conformidad con su normativa, realizar contrataciones o formalizar convenios, así como realizar encargos al amparo de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD PÚBLICA DE NAVARRA.

1. Tras la entrada en vigor del Real Decreto, la Universidad Pública de Navarra deberá presentar una solicitud a través del registro electrónico accesible en la sede electrónica asociada del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática a la siguiente documentación:
 - a) Declaración responsable de la entidad de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13 apartados 2, excepto la letra e), de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
 - b) Presupuesto estimativo de las actividades a realizar, que contendrá el máximo detalle de los conceptos de coste a financiar, expresión de su importe y plazo de ejecución previsto.
 - c) Acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, de acuerdo con lo establecido en los artículos 18 y 19 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

La presentación de la solicitud conllevará la autorización de la solicitante para que el órgano instructor pueda comprobar de forma directa el cumplimiento de dichas circunstancias a través de certificados telemáticos. No obstante, la solicitante podrá denegar este consentimiento, debiendo aportar entonces los certificados correspondientes.

2. La Universidad Pública de Navarra, como entidad beneficiaria de la subvención, estará sujeta a las obligaciones previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y a las establecidas en el Real Decreto 1191/2025, de 26 de diciembre. En particular deberá:
 - a) Ejecutar las actuaciones para las que se concede la subvención.
 - b) Justificar ante el Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero
 - c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
 - d) Comunicar al Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a la subvención percibida.
 - e) Disponer de los estados contables y registros específicos exigidos por la correspondiente legislación aplicable a la entidad beneficiaria.
 - f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de la subvención percibida, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
 - g) Adoptar las oportunas medidas de difusión del carácter público de la financiación de las actuaciones objeto de la subvención. La financiación de las actuaciones subvencionadas por la Administración General del Estado se pondrá de manifiesto con arreglo a lo dispuesto en el Real Decreto 1465/1999, de 17 de septiembre, por el que se establecen criterios de imagen institucional y se regula la producción documental y el material impreso de la Administración General del Estado.
 - h) En todas las actuaciones que se realicen al amparo de esta subvención, incluyendo toda documentación o publicación de cualquier índole y soporte, así como aquellas actuaciones de comunicación, visibilidad y publicidad, deberá hacerse constar que son financiadas por el Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática, utilizándose a estos efectos el logotipo oficial del departamento.

- i) Proceder al reintegro de la subvención percibida en los supuestos de incumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidas para la concesión de la subvención.

TERCERA.- PROYECTO PARA LA ELABORACIÓN DEL INVENTARIO.

Con carácter previo a la resolución de concesión, la Universidad Pública de Navarra ha presentado un proyecto con las actuaciones necesarias para la elaboración del inventario de edificaciones y obras realizadas por personas sometidas a trabajos forzados bajo el franquismo en el ámbito penitenciario y concentracionario, así como de la identificación de las entidades y empresas beneficiarias y de las víctimas de dicha explotación. Conforme al mismo, se detalla el siguiente calendario de entregables, el cual servirá, asimismo, de justificación intermedia de la subvención:

- Al finalizar el año 1 se entregará, de manera que pueda ser presentado públicamente
 - Estudio con la localización detallada de fuentes y extracción de datos relativos a las personas sometidas a trabajos forzados durante la Guerra Española y la Dictadura franquista, así como a las entidades y empresas que se beneficiaron de dicha explotación, incluyendo las obras realizadas como resultado de la misma.
 - Inventario de edificaciones y obras realizadas por miembros de las diferentes unidades penitenciarias y concentracionarias.
- Al finalizar el año 2 se entregará
 - Monografía científica que contextualice históricamente el sistema de trabajo forzado durante la Guerra Española y la Dictadura franquista, analizando su funcionamiento y la participación de entidades y empresas en la explotación.
- Al finalizar el año 3 se entregará:
 - Un listado de personas que participaron en las diferentes unidades penitenciarias y concentracionarias de trabajo forzado.
 - Una monografía científica con estadísticas detalladas sobre sus características demográficas, condiciones laborales, duración y causas de la condena, y otros datos relevantes para su interpretación histórica y social.

CUARTA.- CRÉDITO PRESUPUESTARIO AL QUE SE IMPUTA EL GASTO Y CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN.

La cuantía de la subvención asciende a seiscientos mil euros (600.000€), 590.000 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 22.03.925M.453 y 10.000 euros con cargo a la aplicación 22.03.925M.753 del presupuesto de gastos del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática para el ejercicio 2025.

QUINTA.- COMPATIBILIDAD CON OTRAS AYUDAS.

1. La presente subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos procedentes de cualquier Administración o entes públicos o privados, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que la suma de las aportaciones recibidas, incluida la que se regula en esta resolución, no supere el coste total de la actividad subvencionada.
2. La Universidad Pública de Navarra deberá comunicar al Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática la obtención de las ayudas y los recursos adicionales citados.

SEXTA.- PLAZO Y MODO DE PAGO DE LA SUBVENCIÓN.

1. El pago de la subvención se efectuará con carácter anticipado, tras la resolución de concesión, de conformidad con el artículo 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
2. El pago de la subvención se hará sin necesidad de constitución de fianza o garantía, al encontrarse la beneficiaria exenta de dicha obligación de conformidad con lo previsto en el artículo 42.2.a) del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.
3. Con carácter previo al pago de la subvención, la entidad beneficiaria deberá acreditar que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, con la aportación de las certificaciones con anterioridad al libramiento, y declarar que no es deudora por resolución de procedencia de reintegro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

No será necesario aportar nuevas certificaciones si las aportadas con carácter previo a la adopción de la resolución, no han rebasado el plazo de seis meses de validez según prevé el artículo 88 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

La presentación de los documentos necesarios para el pago deberá realizarse a través del registro electrónico accesible en la sede electrónica asociada del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática e irá dirigida a la Dirección General de Promoción de la Memoria Democrática.

SÉPTIMA.- PLAZO Y FORMA DE JUSTIFICACIÓN.

1. Según establece el artículo 8 del Real Decreto 1191/2025, de 26 de diciembre, anualmente, la entidad beneficiaria justificará el cumplimiento de las condiciones impuestas y la consecución de los objetivos previstos en este real decreto, adoptando la modalidad de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto, de acuerdo con los artículos 72 y 73 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Así mismo, la entidad beneficiaria, en los tres meses siguientes a la finalización de las actuaciones, de acuerdo con el artículo 72.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, deberá presentar una justificación global de la ejecución del proyecto, así como del pago de los gastos correspondientes, mediante una memoria firmada donde conste la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad de la subvención. En el caso de que se financien gastos de personal, deberán aportar, además, partes horarios firmados respecto del personal imputado a la ejecución de la actividad financiada, con la descripción de las horas de dedicación de la jornada laboral de dicho personal a la actividad subvencionada, así como a otras actividades que realicen, financiadas o no con ayudas.

2. Los documentos a los que se refiere el apartado anterior deberán presentarse por la entidad beneficiaria ante la Dirección General de Promoción de la Memoria Democrática del Ministerio Política Territorial y Memoria Democrática a través de medios electrónicos.

OCTAVA.- SEGUIMIENTO DE LA SUBVENCIÓN.

La Dirección General de Promoción de la Memoria Democrática, como representante del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática, será la encargada de realizar el seguimiento de las actividades objeto de la subvención.

NOVENA.- REINTEGRO.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y, en su caso, de los intereses devengados por la subvención, así como la exigencia del interés de demora

correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos recogidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. En el supuesto de incumplimiento parcial, la fijación de la cantidad que deba ser reintegrada se determinará en aplicación del principio de proporcionalidad siempre que el cumplimiento de la entidad beneficiaria se aproxime significativamente al cumplimiento total y se acredite por aquella una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos. A partir de un porcentaje final mínimo de ejecución del proyecto del 90 por ciento, se entenderá que la entidad beneficiaria se aproxima de modo significativo al cumplimiento total y no procede la exigencia del reintegro total.

En todo caso, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.3.n) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se establecen los siguientes criterios para la graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo del otorgamiento de la subvención con los porcentajes a reintegrar en cada caso:

- a) Obtención de la subvención falseando datos u ocultando condiciones. Porcentaje a reintegrar: 100 por ciento.
- b) Demora en la presentación de la justificación: Porcentaje a reintegrar: 10 por ciento.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación. Porcentaje a reintegrar: 100 por ciento.
- d) Justificación insuficiente o deficiente: Porcentaje a reintegrar: hasta el 10 por ciento de la subvención, proporcionalmente a la documentación obligatoria no presentada o deficiente.
- e) Incumplimiento total de los fines para los que se presentó la solicitud. Porcentaje a reintegrar: 100 por ciento.
- f) Incumplimiento parcial de los fines para los que se presentó la solicitud. Porcentaje proporcional a los objetivos no cumplidos.
- g) Incumplimiento de las medidas de difusión contenidas en el artículo 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y del artículo 31.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones y en el artículo 7.2. de este real decreto. Porcentaje a reintegrar: 40 por ciento.

Dichos criterios serán de aplicación para determinar el importe que finalmente haya de reintegrar el beneficiario y responden al principio de proporcionalidad.

3. El procedimiento de reintegro se regirá de conformidad con los artículos 41 a 43 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y por lo dispuesto en los artículos 94 a 101 de su Reglamento.
4. El órgano competente para exigir el reintegro de la subvención concedida será la persona titular de la Secretaría de Estado de Memoria Democrática.

DÉCIMA.- PERIODO DE REALIZACIÓN DE LAS ACTUACIONES.

El periodo para la realización de las actuaciones previstas en la cláusula tercera será de tres años a partir de la notificación de la presente resolución.

UNDÉCIMA.- PUBLICIDAD Y DIFUSIÓN.

En todas las actuaciones que se realicen al amparo de la subvención, incluyendo toda documentación o publicación de cualquier índole y soporte, así como aquellas actuaciones de comunicación, visibilidad y publicidad, deberá hacerse constar que son financiadas por el Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática, utilizándose a estos efectos el logotipo oficial del departamento ministerial, así como a incorporar su logotipo en cuantos materiales se reproduzcan y utilicen para la publicidad y difusión de las actividades realizadas.

DUODÉCIMA – ACCESO, CONSULTA Y DIGITALIZACIÓN DE DOCUMENTACIÓN ARCHIVISTICA

Para la correcta ejecución de las actuaciones subvencionadas se facilitará a la Universidad Pública de Navarra el acceso para la consulta y, en su caso, digitalización de la documentación necesaria depositada en archivos públicos.

El acceso a dicha documentación quedará sujeto al cumplimiento de la normativa reguladora de cada archivo, así como a las condiciones técnicas, organizativas y de protección de datos personales que resulten de aplicación, debiendo la entidad beneficiaria respetar en todo caso las limitaciones derivadas de la legislación sobre patrimonio documental, archivos y protección de datos.

La Subdirección General de los Archivos Estatales, adscrita al Ministerio de Cultura, actuará, en el ámbito de sus competencias, como órgano mediador y de coordinación con los archivos adscritos a dicho Ministerio, a fin de facilitar y garantizar, en la medida de lo posible, el acceso a la documentación necesaria para el desarrollo de las actuaciones subvencionadas. Asimismo, procurará extender esta mediación, dentro de su ámbito de competencia, a otros archivos de titularidad pública.

Madrid, a la fecha de la firma

EL SECRETARIO DE ESTADO DE MEMORIA DEMOCRÁTICA

Fernando Martínez López